



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA8-11127)**

Bogotá D.C., octubre 30 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0417

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DIANA ROCIO BANOL ARDILA**, por las sumas contenidas en el pagaré No. 05700008200252349, aportado como base de la acción.

1. Por la cantidad de 36.324,7500 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el titulo valor aportado como base de ejecución, que ascienden a la suma de **\$9.851.867.93**.

2. Por los intereses de mora a la tasa del 13.95% efectivo anual, sobre el capital anterior, liquidados desde el 10 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de los previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo, de la ley 546 de 1999.

3. Por la cantidad de 1854,3090 UVR, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2019 y enero a febrero de 2020, que ascienden a la suma de **\$502.919.00**, discriminadas en las pretensiones del libelo.

CUOTAS VENCIDAS	UVR	VALOR
12 de octubre de 2019	370,8618	100.583,80
12 de noviembre de 2019	370,8618	100.583,80
12 de diciembre de 2019	370,8618	100.583,80
12 de enero de 2020	370,8618	100.583,80
12 de febrero de 2020	370,8618	100.583,80
TOTAL	1854,3090	\$ 502.919,00

4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 13.95%, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde que cada prestación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de los previsto en los artículos 19 y 28 parágrafo, de la ley 546 de 1999.

5. Por concepto de intereses de plazo de los meses de octubre a diciembre de 2019 y enero a febrero de 2020, que ascienden a la suma de **\$377.813.59**.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA8-11127)**

INTERESES DE PLAZO	VALOR
12 de octubre de 2019	77.058,87
12 de noviembre de 2019	76.310,80
12 de diciembre de 2019	75.562,79
12 de enero de 2020	74.814,61
12 de febrero de 2020	74.066,51
TOTAL	\$ 377.813,58

DECRÉTESE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40594420 comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos -Zona Sur -, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 91, 291 y 292 ibidem, previniéndole que dispone de diez (10) días para formular las defensas previstas en el artículo 467 numeral 3 ejusdem.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **036** hoy **3 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario